Nelly Pérez Duvergué,
Secretaria.

Juan Bautista Cabrera,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa; año 147 de la Independencia y 128 de la Restauración.

Lic. Florentino Carvajal Suero,
Presidente

Amable Aristy Castro,
Secretario

Héctor Rodríguez Pimentel,
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley No.84-93 que concede una pensión mensual del Estado al señor Freddy A. Melo Pache.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 84-93

CONSIDERANDO: Que el señor FREDDY A. MELO PACHE, Ex-Diputado al Congreso Nacional, laboró en la Administración Pública durante más de veinticinco (25) años;

CONSIDERANDO: Que el señor MELO PACHE, fue condecorado con la Orden de Duarte, Sánchez y Mella, Gran Cruz Placa de Plata, mediante Decreto de fecha 4 de agosto de 1970;

CONSIDERANDO: Que el señor MELO PACHE, carece de bienes de fortuna y actualmente sufre quebrantos de salud que lo incapacitan para el trabajo productivo.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$1,500.00 (mil quinientos pesos oro) mensuales, en favor del señor FREDDY A. MELO PACHE.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno; año 148 de la Independencia y 128 de la Restauración.

Florentino Carvajal Suero,
Presidente

Amable Aristy Castro,
Secretario

Oriol Antonio Guerrero Soto,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno; año 148 de la Independencia y 128 de la Restauración.

Norge Botello
Presidente

Nelly Pérez Duvergé,
Secretaria.

Rafael E. Santos Badía,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley No.85-93 que concede una pensión mensual del Estado a los doctores Abelardo Herrera Piña, Bruno Aponte Castillo, Rafael Richez Saviñón, Carlos Alberto Castillo y Antonio Ballista Peguero.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 85-93

CONSIDERANDO: Que los señores Dres. Abelardo Herrera Piña, Bruno Aponte Castillo, Rafael Richez Saviñón, Carlos Alberto Castillo y Antonio Ballista Peguero, han consagrado su vida a la judicatura nacional, sirviendo a ésta con honestidad, esmero y vocación de servicio;